



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 1- 827 del 11 de enero de 2008

**PARA:** Dra. **FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**  
Directora Territorial Antioquia

**DE:** **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Transporte -  
Servicio Mixto, MT 0305-5129 del 13/12/2007

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número MT 86645 del 19 de Diciembre de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la habilitación de un empresa en la modalidad Mixto. Esta asesoría Jurídica de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, da respuesta en los siguientes términos:

En el mismo sentido del oficio No 61333, expedido el 30 de noviembre de 2006, si a la empresa FLOTA NORDESTE S.A, no se le exigió que se habilitara en la modalidad Mixto, sino únicamente en el servicio Pasajeros por Carretera y se le han expedido tarjetas de operación para vehículos homologados solamente para el servicio mixto, lo correcto es que la interesada presente solicitud de habilitación en dicha modalidad o que se le requiera para que en un término perentorio se alleguen los documentos necesarios para tal efecto.

Cabe resaltar que no es viable “El Reconocimiento del Servicio”, sino la habilitación en los términos del Decreto 175 de 2001, con el lleno de los requisitos que el artículo 14 de la citada norma establece, además de otorgar



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*FLOR ALICIA PELAEZ OSSA*  
*Directora Territorial Antioquia*

la habilitación deberá expedirse un acto administrativo en donde se ajuste la capacidad transportadora en las dos modalidades y se determine claramente las rutas que en adelante se prestarán bajo la modalidad y las que se continuarán prestando en el servicio de Pasajeros por Carretera.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica